



Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1  
San Roque s/n. 4ª Planta  
Pamplona/Iruña  
Teléfono: 848.42.41.82  
Fax.: 848.42.42.92  
C0041

**Expediente: Recursos contra sanciones  
disciplinarias, recurso de alzada  
Nº Expediente:0000652/2016**

NIG: 3120152220160000655  
Materia: Otras Materias  
Resolución: Auto 000506/2016

## **AUTO**

En Pamplona, a 05 de mayo del 2016.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante acuerdo de 30 de marzo de 2016 adoptado en el Expediente Disciplinario nº 58/16 del Centro Penitenciario de PAMPLONA, de conformidad con lo establecido en el Art. 233 del Reglamento Penitenciario y por razón de los hechos que se consignan en el referido Acuerdo, impuso al interno en concepto de autor de una falta GRAVE prevista en el Art. 109. B del Reglamento Penitenciario de 1981, la sanción de sanción impuesta .

**SEGUNDO.-** El precitado Acuerdo sancionador fue impugnado por dicho interno, en forma ESCRITA en fecha 31 de marzo de 2016, solicitando su revocación, incoándose por este Juzgado el Expediente nº 0000652/2016 y practicándose las diligencias oportunas.

Conferido traslado al Ministerio Fiscal, informó interesando la desestimación del recurso.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**UNICO.-** Más allá de cómo sucedieron o pudieron suceder los hechos concurre un elemento relativo a un aspecto de la tramitación del expediente disciplinario que conlleva la estimación del recurso. Y es que en el pliego de cargos comunicado al interno ciertamente se recoge escuetamente la actuación que constituiría la infracción, en definitiva, que se habría negado a abandonar la celda cuando se le ordenó bajar al comedor. Y se hace especial referencia a dicho pliego de cargos porque, a tenor de la tramitación materializada, el interno no podía saber el detalle de las pruebas que sustentaban tal relato. Elementos probatorios que si no habría podido conocer con cierto detalle con anterioridad, sí que debió tener noticias de los mismos en el correspondiente trámite de puesta de manifiesto al que se refiere el artículo 244.4 del Reglamento Penitenciario. Y se dice ello porque en este caso conocer los pormenores del informe de la funcionaria informante resultaba esencial para en su caso discutirlos, contraponer otros datos o pruebas etc..., pues en el mismo se hacen referencia, por ejemplo, a datos observados a través de las cámaras y a ciertas expresiones que habría pronunciado el propio interno y escuchados, cabe suponer, por el interfono, detalles que no venían recogidos ni aludidos de manera alguna en el pliego de cargos y ello ha producido indefensión en el interno que ha ignorado en qué elementos de

prueba se basaba la imputación que se le hacía en el aludido pliego de cargos. En este caso tal puesta de manifiesto del artículo 244.4 del Reglamento Penitenciario resultaba fundamental para el interno. A veces la omisión de tal trámite puede resultar inocuo porque en el propio pliego de cargos vienen recogidos los datos esenciales del informe del funcionario/a que ha servido de base para la tramitación del expediente y su sanción. Pero no ha sido así en el presente caso y eso ha supuesto una clara afectación del derecho de defensa del interno.

Por todo lo cual,

**ACUERDO:**

Estimar el Recurso del penado frente a la resolución de la Comisión Disciplinaria de 30 de marzo de 2016 Revocando y Dejando la misma Sin Efecto

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y remítase testimonio de la misma al Centro Penitenciario, con entrega de copia al interno, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en tres días ante este Juzgado.

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra, D. EDUARDO MATA MONDELA . Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

NOTIFICACION.- En Pamplona, a  
En el día de la fecha, se notifica la anterior resolución al Ministerio Fiscal; enterado firma. Doy fe.